

Radicación: 2019-00103-01
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario Demandante:
Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos
Demandado: Luis Edgar Moreno Montoya

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 02 de febrero de 2021 dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 03 de febrero, transcurrió los días 04, 05 y 08 de febrero de 2021 (Inhábiles y festivos: 06 y 07 de febrero), sin pronunciamiento de las partes.

Me permito pasar a despacho de la Magistrada Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponde, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 02 de febrero de 2021 a los apelantes para sustentar el recurso de apelación transcurrió los días 09, 10, 11, 12 y 15 de febrero de 2021 (Inhábiles y festivos: 13 y 14 de febrero). Dentro del mencionado término, los apelantes no hicieron pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Manizales, 16 de febrero de 2021



JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-013-31-12-001-2019-00103-01

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 2 de febrero hogaño, se admitieron las alzas formuladas y se ordenó correr traslado a los apelantes para que las sustentaran dentro de los cinco (5) días siguientes a ejecutoria de dicha providencia¹; carga procesal que no fue cumplida por ninguno de los impugnantes dentro del lapso concedido, según la constancia expedida al respecto por la Secretaría de esta Sala.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², en concordancia a lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso³, se **declaran desiertos** los recursos de apelación interpuestos tanto por la parte activa como por la pasiva de esta *litis*, frente a la sentencia proferida el 19 de enero de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos en contra Luis Edgar Moreno Montoya.

En firme la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

¹ La notificación se surtió por estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

² “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”. (se resalta).

³ “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado**”. (se resalta)

Firmado Por:

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eba4a1910a7236336dccb7f696dc48652b1d1fe1ed533769f5236a54c8fc905

Documento generado en 17/02/2021 02:59:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**